

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2023.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2323

Radicación 76001-40-03-015-2018-00679-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, a través del cual el perito designado por el Juzgado aporta el dictamen encomendado, conforme lo preceptuado en el artículo 228 del C.G.P., se correrá el traslado de rigor. Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO.-CORRER traslado a las partes por el término de tres (03) días, al dictamen pericial allegado, para los efectos indicados en el artículo 228 del C.G.P.

SEGUNDO.- REQUERIR al apoderado judicial del actor, para que se sirva retirar para su diligenciamiento los oficios ordenados en la diligencia de inspección judicial.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Del Pilar Quintero Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 041e780b850813d6d521915c8b04310627a4c55fbd57c10061d987f378ed00c8

Documento generado en 07/09/2023 04:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2023.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2322

Radicación 76001-40-03-015-2019-00727-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, a través del cual el perito designado por el Juzgado aporta el dictamen encomendado, conforme lo preceptuado en el artículo 228 del C.G.P., se correrá el traslado de rigor. Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO.- CORRER traslado a las partes por el término de tres (03) días, del dictamen pericial allegado, para los efectos indicados en el artículo 228 del C.G.P.

SEGUNDO.- REQUERIR al apoderado judicial del actor, para que se sirva retirar para su diligenciamiento los oficios ordenados en la diligencia de inspección judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Del Pilar Quintero Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf0cb24ea139ca6298a049760afb812162682e0c43152ae528583dd3f01794**

Documento generado en 07/09/2023 04:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2023.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2326

Radicación 76001-40-03-015-2021-00437-00

Revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada por conducto de curador ad litem, quien contesta la demanda sin proponer excepciones de mérito, y que el término para que las personas indeterminadas emplazadas se hagan parte del presente proceso se encuentra precluido, el Juzgado en armonía de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR el día **28 de noviembre de 2023** a la hora de las **9:30 am** a fin de llevar a cabo la diligencia de Inspección judicial, conforme lo prevé el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P.

SEGUNDO.- Como prueba de oficio, DECRETASE la práctica de dictamen pericial con intervención de un Perito Avaluador, para lo cual se designa de la lista de auxiliares vigente al señor PEDRO JOSE AGUADO GARCIA, quien se ubica en la CRA 77 No. 3-A-64 de esta ciudad. TEL. 3710110 – 3164819984 correo electrónico paguadogarcia@yahoo.com-. Comuníquese por secretaria la designación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Del Pilar Quintero Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540ccd522ad7d54da3e81c5deb3402702ff12e459b4a5b87cadf4446bf770649**

Documento generado en 07/09/2023 04:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2023.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2290

RADICACIÓN:2021-00623-00

Revisado el expediente, se tiene que, se encuentra vencido el término de emplazamiento surtido en el registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la Rama Judicial, pendiente para la designación de curador ad-litem de ALFREDO JIMENEZ RODAS, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, y al acreedor hipotecario JOSÉ ALBERTO CASTRO, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. NOMBRAR a la Dra. **ANA LUCÍA CHAMORRO TREJOS** CC 59.836.350 y TP No.169.485, celular 3137825654, como curador ad-litem de ALFREDO JIMENEZ RODAS, a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, y al acreedor hipotecario JOSE ALBERTO CASTRO dentro del proceso a VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISTIVA DE DOMINIO, para que se notifique personalmente del auto admisorio de la demanda, de conformidad con el art. 48 num.7 del CGP.

SEGUNDO. COMUNICAR su nombramiento al correo electrónico analuciachamorrotrejos@gmail.com.

TERCERO. Dispóngase como gastos de curaduría la suma de **\$250.000 M/cte** que se deberán consignar a órdenes del Juzgado y cancelarlos al curador una vez termine su gestión, previo soporte de este.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
JUEZ**

Firmado Por:
Lorena Del Pilar Quintero Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ecf8ced3387b97df2fd360fab2ad0385b0ac7e4dc16c6ffea4c8c51350140e1**

Documento generado en 07/09/2023 04:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2023.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2330

Radicación 76001-40-03-015-2023-00316-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante con el cual aporta constancia del envío de la notificación personal del ejecutado, conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, al correo electrónico jiangarligar@hotmail.com.

Ahora, resulta pertinente recordar que la ley 2213 de 2022, en su artículo 8 establece: **“NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)

Ahora, de la revisión minuciosa del expediente, se observa que el extremo actor en el libelo introductor indica la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandados; sin embargo, omite allegar las evidencias correspondientes, al tenor del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Nótese que, a pesar de enunciar en el acápite de notificaciones que la dirección electrónica para efectos de notificación del ejecutado se evidencia del formato de vinculación, el referido documento no reposa en el plenario, toda vez que no fue aportado.

Por lo anterior, esta instancia judicial dispondrá instar a la apoderada judicial del extremo actor, para que se sirva allegar las evidencias de la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del ejecutado, y en el evento de no contar con el mismo, deberá de REHACER nuevamente la notificación, cumpliendo con los presupuestos legales. En consecuencia, el **JUZGADO:**

RESUELVE:

ÚNICO.- INSTAR a la apoderada Judicial de la parte demandante, para que se sirva allegar las evidencias de la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, al tenor del artículo 8 de la ley 2213 de 2022; y, en el evento de no contar con el mismo, deberá de REHACER nuevamente la notificación, cumpliendo con los presupuestos legales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Del Pilar Quintero Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353a837f639f034d0e86eee3bf8a554ca2b5dfb36e95705d4345f207c873ae56**

Documento generado en 07/09/2023 05:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2315

RADICACIÓN:2022-00680-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: EQUIPOS DE INGENIERIA Y OPERACIONES S.A.S

DEMANDADO: GEOLAR S.A.S.

Revisada la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** adelantada por **EQUIPOS DE INGENIERIA Y OPERACIONES S.A.S.**, a través de apoderado judicial en contra de **GEO-LAR S.A.S.**, se encuentra que no reúne, los requisitos del título ejecutivo, debiéndose negar el mandamiento de pago en relación a las facturas de venta allegadas con la demanda, por las siguientes razones:

De conformidad con la citada disposición, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documentos provenientes del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

Estudiadas las Facturas Nos. FE1068, FE1069, FE1173, FE1174, FE1242, FE1243, FE1244, FE1245, FE1246, FE1305, FE1306, FE1307, FE1308, FE1309, FE1310, FE1311, FE1407, FE1408, FE1409, FE1415, aportadas como base de la acción, es preciso indicar que la factura electrónica, ha sido definida por el artículo 1.6.1.4.13 del Decreto 1625 de 2016, como “...el documento que soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios, que para efectos fiscales debe ser expedida, entregada, aceptada y conservada por y en medios y formatos electrónicos, a través de un proceso de facturación que utilice procedimientos y tecnología de información, en forma directa o a través de terceros, que garantice su autenticidad e integridad desde su expedición y durante todo el tiempo de su conservación, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.6.1.4.13 a 1.6.1.4.23 del presente decreto, incluidos los documentos que la afectan como son las notas crédito”. Desde luego, enviada la factura electrónica al adquirente por un medio electrónico, tiénese que se presume su recepción: “Cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos. Esa presunción no implicará que el mensaje de datos corresponda al mensaje recibido. Cuando en el acuse de recibo se indique que el mensaje de datos recepcionado cumple con los requisitos técnicos convenidos o enunciados en alguna norma técnica aplicable, se presumirá que ello es así”.

En ese sentido, es importante indicar que las constancias que existen como anexos no están llamados a suplir dicho requisito, pues de ellos no es dable constatar la recepción de las facturas Nos. FE1068, FE1069, FE1173, FE1174, FE1242, FE1243, FE1244, FE1245, FE1246, FE1305, FE1306, FE1307, FE1308, FE1309, FE1310, FE1311, FE1407, FE1408, FE1409, FE1415, por parte del extremo demandado, aunado a que se indicó dentro de las pruebas documentales, allegar soporte del envío de la factura de venta electrónica, pero sin que se evidencie tal situación de envío al correo indicado en el acápite de notificaciones y certificado de existencia admongeolarsas@gmail.com. Luego, atendiendo el tenor literal de la norma, no puede atribuirse a la entidad cambiaria, pues, de conformidad a lo precitado en el numeral 2º del artículo 774 del estatuto mercantil (modificado por la Ley 1231 de 2008, artículo. 3º), “**no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo**”, entre ellos, “**de quien sea el encargado de recibirla**”. (Negrillas y subrayas del Despacho).

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago incoado por **EQUIPOS DE INGENIERIA Y OPERACIONES S.A.S.**, contra **GEOLAR S.A.S.**, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Sin necesidad de devolver anexos ni de desglose, por ser un trámite virtual.

TERCERO: Archívense las diligencias previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Del Pilar Quintero Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75148c5d9687d0dfb71196efab5af670ca8ee3d5c016c1320cfe41894081424c**

Documento generado en 07/09/2023 05:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, septiembre 07 de 2023.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2314

RADICACIÓN:2023-00685-00

Revisada la presente demanda de sucesión presentada por la señora **MARTHA CECILIA RIZO** en representación de su menor hija **LINDA ROSA GABRIELA GARCÍA RIZO**, hija y heredera del causante **MIGUEL ANGEL GARCÍA (Q.E.P.D)**, quien actúa a través de apoderado judicial, se observa que no se indicó el ultimo domicilio (dirección donde vivió los últimos tiempos) del causante señor **MIGUEL ANGEL GARCIA (Q.E.P.D)**, a efecto de determinar la competencia territorial conforme al núm. 12 del art. 28 el CGP.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del CGP se procederá a inadmitir la demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco días, so pena de rechazo. En consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de sucesión, presentada por **MARTHA CECILIA RIZO** en representación de su menor hija **LINDA ROSA GABRIELA GARCÍA RIZO**, hija y heredera del causante **MIGUEL ANGEL GARCÍA (Q.E.P.D)**, por las razones anotadas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto, a fin de que lo enmiende, advirtiéndole que en el evento de no hacerlo su escrito será rechazado.

TERCERO. Reconocer personería para actuar al abogado Dr. Henry Alexander Cardona, quien se identifica con CC 94.316.150 y TP 97.970 del CSJ., para actuar de acuerdo al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Del Pilar Quintero Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e113e371468ab9449419ac20a4d1a7eb96f0c7134521bd4dfc9d9435fb87f7**

Documento generado en 07/09/2023 03:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2023.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2291

Radicación 76001-40-03-015-2023-00691-00

El ejecutante MEDIVALLE SF S.A.S, a través de mandatario judicial constituido para el efecto, ha presentado demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA en contra de FUNDACIÓN SERVICIOS A LA FAMILIA EN SALUD, EDUCACIÓN Y VIVIENDA SEFASA, de esta vecindad, y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **MEDIVALLE SF S.A.S NIT. 900.517932-4**, en contra de **FUNDACION SERVICIOS A LA FAMILIA EN SALUD, EDUCACIÓN Y VIVIENDA SEFASA Nit No. 900085831-3**, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.- La suma de \$14'479.148.00 millones de pesos Moneda Corriente, representados en la factura cambiaria de compraventa número MVFE-28994, de fecha 9 de mayo del año 2022, con vencimiento el día 8 de junio del año 2022.
- 2.- La parte demandada, deberá pagar, además, los intereses moratorios de la factura número MVFE-28994, exigibles desde el día 9 de junio del año 2022, liquidados mes a mes, de conformidad a la ley 510 de 1999, sin que exceda el límite de usura, hasta cuando se cubra totalmente el pago de la obligación.
- 3.- La suma de \$14'838.782.00 millones de pesos Moneda Corriente, representados en la factura cambiaria de compraventa número MVFE-29157, de fecha 11 de mayo del año 2022, con vencimiento el día 10 de junio del año 2022.
- 4.- La parte demandada, deberá pagar, además, los intereses moratorios de la factura número MVFE-29157, exigibles desde el día 11 de junio del año 2022, liquidados mes a mes, de conformidad a la ley 510 de 1999, sin que exceda el límite de usura, hasta cuando se cubra totalmente el pago de la obligación.
- 5.- La suma de \$121.890.00 pesos Moneda Corriente, representados en la factura cambiaria de compraventa número MVFE-29156, de fecha 11 de mayo del año 2022, con vencimiento el día 10 de junio del año 2022.
- 6.- La parte demandada, deberá pagar, además, los intereses moratorios de la factura número MVFE-29156, exigibles desde el día 11 de junio del año 2022, liquidados mes a mes, de conformidad a la ley 510 de 1999, sin que exceda el límite de usura, hasta cuando se cubra totalmente el pago de la obligación.
- 7.- La suma de \$186.652.00 pesos Moneda Corriente, representados en la factura cambiaria de compraventa número MVFE-29454, de fecha 17 de mayo del año 2022, con vencimiento el día 16 de junio del año 2022.
- 8.- La parte demandada, deberá pagar, además, los intereses moratorios de la factura número MVFE-29454, exigibles desde el día 17 de junio del año 2022, liquidados mes a mes, de conformidad a la ley 510 de 1999, sin que exceda el límite de usura, hasta cuando se cubra totalmente el pago de la obligación.
- 9.- La suma de \$1'276.860.00 millones de pesos Moneda Corriente, representados en la factura cambiaria de compraventa número MVFE-29620, de fecha 18 de mayo del año 2022, con vencimiento el día 17 de junio del año 2022.
- 10.- La parte demandada, deberá pagar, además, los intereses moratorios de la factura número MVFE-29620, exigibles desde el día 18 de junio del año 2022, liquidados mes a mes, de conformidad a la ley 510 de 1999, sin que exceda el límite de usura, hasta cuando se cubra totalmente el pago de la obligación.
- 11.- La suma de \$4'806.433.00 millones de pesos Moneda Corriente, representados en la factura cambiaria de compraventa número MVFE-29700, de fecha 19 de mayo del año 2022, con vencimiento el día 18 de junio del año 2022.
- 12.- La parte demandada, deberá pagar, además, los intereses moratorios de la factura número MVFE-29700, exigibles desde el día 19 de junio del año 2022, liquidados mes a mes, de conformidad a la ley 510 de 1999, sin que exceda el límite de usura, hasta cuando se cubra totalmente el pago de la obligación.

- 13.- La suma de \$438.210.00 pesos Moneda Corriente, representados en la factura cambiaria de compraventa número MVFE-29697, de fecha 19 de mayo del año 2022, con vencimiento el día 18 de junio del año 2022.
- 14.- La parte demandada, deberá pagar, además, los intereses moratorios de la factura número MVFE-29697, exigibles desde el día 19 de junio del año 2022, liquidados mes a mes, de conformidad a la ley 510 de 1999, sin que exceda el límite de usura, hasta cuando se cubra totalmente el pago de la obligación.
- 15.- La suma de \$841.680.00 pesos Moneda Corriente, representados en la factura cambiaria de compraventa número MVFE-29773, de fecha 20 de mayo del año 2022, con vencimiento el día 19 de junio del año 2022.
- 16.- La parte demandada, deberá pagar, además, los intereses moratorios de la factura número MVFE-29773, exigibles desde el día 20 de junio del año 2022, liquidados mes a mes, de conformidad a la ley 510 de 1999, sin que exceda el límite de usura, hasta cuando se cubra totalmente el pago de la obligación.
- 17.- La suma de \$64.400.00 pesos Moneda Corriente, representados en la factura cambiaria de compraventa número MVFE-30240, de fecha 31 de mayo del año 2022, con vencimiento el día 30 de junio del año 2022.
- 18.- La parte demandada, deberá pagar, además, los intereses moratorios de la factura número MVFE-30240, exigibles desde el día 1 de julio del año 2022, liquidados mes a mes, de conformidad a la ley 510 de 1999, sin que exceda el límite de usura, hasta cuando se cubra totalmente el pago de la obligación.
- 19.- La suma de \$64.400.00 pesos Moneda Corriente, representados en la factura cambiaria de compraventa número MVFE-30237, de fecha 31 de mayo del año 2022, con vencimiento el día 30 de junio del año 2022.
- 20.- La parte demandada, deberá pagar, además, los intereses moratorios de la factura número MVFE-30237, exigibles desde el día 1 de julio del año 2022, liquidados mes a mes, de conformidad a la ley 510 de 1999, sin que exceda el límite de usura, hasta cuando se cubra totalmente el pago de la obligación.
- 21.- La suma de \$64.400.00 pesos Moneda Corriente, representados en la factura cambiaria de compraventa número MVFE-30374, de fecha 2 de junio del año 2022, con vencimiento el día 2 de julio del año 2022.
- 22.- La parte demandada, deberá pagar, además, los intereses moratorios de la factura número MVFE-30374, exigibles desde el día 3 de julio del año 2022, liquidados mes a mes, de conformidad a la ley 510 de 1999, sin que exceda el límite de usura, hasta cuando se cubra totalmente el pago de la obligación.
- 23.- La suma de \$15'127.900.00 millones de pesos Moneda Corriente, representados en la factura cambiaria de compraventa número MVFE-30454, de fecha 3 de junio del año 2022, con vencimiento el día 3 de julio del año 2022.
- 24.- La parte demandada, deberá pagar, además, los intereses moratorios de la factura número MVFE-30454, exigibles desde el día 4 de julio del año 2022, liquidados mes a mes, de conformidad a la ley 510 de 1999, sin que exceda el límite de usura, hasta cuando se cubra totalmente el pago de la obligación.
- 25.- La suma de \$9'934.269.00 millones de pesos Moneda Corriente, representados en la factura cambiaria de compraventa número MVFE-30491, de fecha 4 de junio del año 2022, con vencimiento el día 4 de julio del año 2022.
- 26.- La parte demandada, deberá pagar, además, los intereses moratorios de la factura número MVFE-30491, exigibles desde el día 5 de julio del año 2022, liquidados mes a mes, de conformidad a la ley 510 de 1999, sin que exceda el límite de usura, hasta cuando se cubra totalmente el pago de la obligación.
- 27.- La suma de \$64.400.00 pesos Moneda Corriente, representados en la factura cambiaria de compraventa número MVFE-30506, de fecha 4 de junio del año 2022, con vencimiento el día 4 de julio del año 2022.
- 28.- La parte demandada, deberá pagar, además, los intereses moratorios de la factura número MVFE-30506, exigibles desde el día 5 de julio del año 2022, liquidados mes a mes, de conformidad a la ley 510 de 1999, sin que exceda el límite de usura, hasta cuando se cubra totalmente el pago de la obligación.
- 29.- La suma de \$6'362.020.00 millones de pesos Moneda Corriente, representados en la factura cambiaria de compraventa número MVFE-30529, de fecha 4 de junio del año 2022, con vencimiento el día 4 de julio del año 2022.
- 30.- La parte demandada, deberá pagar, además, los intereses moratorios de la factura número MVFE-30529, exigibles desde el día 5 de julio del año 2022, liquidados mes a mes, de conformidad a la ley 510 de 1999, sin que exceda el límite de usura, hasta cuando se cubra totalmente el pago de la obligación.
- 31.- La suma de \$2'229.100.00 millones de pesos Moneda Corriente, representados en la factura cambiaria de compraventa número MVFE-30537, de fecha 4 de junio del año 2022, con vencimiento el día 4 de julio del año 2022.
- 32.- La parte demandada, deberá pagar, además, los intereses moratorios de la factura número MVFE-30537, exigibles desde el día 5 de julio del año 2022, liquidados mes a mes, de conformidad a la ley 510 de 1999, sin que exceda el límite de usura, hasta cuando se cubra totalmente el pago de la obligación.

33.- La suma de \$4'113.530.00 millones de pesos Moneda Corriente, representados en la factura cambiaria de compraventa número MVFE-30735, de fecha 8 de junio del año 2022, con vencimiento el día 8 de julio del año 2022.

34.- La parte demandada, deberá pagar, además, los intereses moratorios de la factura número MVFE-30735, exigibles desde el día 9 de julio del año 2022, liquidados mes a mes, de conformidad a la ley 510 de 1999, sin que exceda el límite de usura, hasta cuando se cubra totalmente el pago de la obligación.

35.- La suma de \$5'146.740.00 millones de pesos Moneda Corriente, representados en la factura cambiaria de compraventa número MVFE-30736, de fecha 8 de junio del año 2022, con vencimiento el día 8 de julio del año 2022.

36.- La parte demandada, deberá pagar, además, los intereses moratorios de la factura número MVFE-30736, exigibles desde el día 9 de julio del año 2022, liquidados mes a mes, de conformidad a la ley 510 de 1999, sin que exceda el límite de usura, hasta cuando se cubra totalmente el pago de la obligación.

37.- La suma de \$2'229.100.00 millones de pesos Moneda Corriente, representados en la factura cambiaria de compraventa número MVFE-30934, de fecha 11 de junio del año 2022, con vencimiento el día 11 de julio del año 2022.

38.- La parte demandada, deberá pagar, además, los intereses moratorios de la factura número MVFE-30934, exigibles desde el día 12 de julio del año 2022, liquidados mes a mes, de conformidad a la ley 510 de 1999, sin que exceda el límite de usura, hasta cuando se cubra totalmente el pago de la obligación.

39.- La suma de \$2'229.100.00 millones de pesos Moneda Corriente, representados en la factura cambiaria de compraventa número MVFE-30936, de fecha 11 de junio del año 2022, con vencimiento el día 11 de julio del año 2022.

40.- La parte demandada, deberá pagar, además, los intereses moratorios de la factura número MVFE-30936, exigibles desde el día 12 de julio del año 2022, liquidados mes a mes, de conformidad a la ley 510 de 1999, sin que exceda el límite de usura, hasta cuando se cubra totalmente el pago de la obligación.

41.- La suma de \$203.900.00 pesos Moneda Corriente, representados en la factura cambiaria de compraventa número MVFE-31104, de fecha 14 de junio del año 2022, con vencimiento el día 14 de julio del año 2022.

42.- La parte demandada, deberá pagar, además, los intereses moratorios de la factura número MVFE-31104, exigibles desde el día 15 de julio del año 2022, liquidados mes a mes, de conformidad a la ley 510 de 1999, sin que exceda el límite de usura, hasta cuando se cubra totalmente el pago de la obligación.

43.- La suma de \$96.600.00 pesos Moneda Corriente, representados en la factura cambiaria de compraventa número MVFE-31218, de fecha 15 de junio del año 2022, con vencimiento el día 15 de julio del año 2022.

44.- La parte demandada, deberá pagar, además, los intereses moratorios de la factura número MVFE-31218, exigibles desde el día 16 de julio del año 2022, liquidados mes a mes, de conformidad a la ley 510 de 1999, sin que exceda el límite de usura, hasta cuando se cubra totalmente el pago de la obligación.

45.- La suma de \$11'384.932.00 millones de pesos Moneda Corriente, representados en la factura cambiaria de compraventa número MVFE-31369, de fecha 17 de junio del año 2022, con vencimiento el día 17 de julio del año 2022.

46.- La parte demandada, deberá pagar, además, los intereses moratorios de la factura número MVFE-31369, exigibles desde el día 18 de julio del año 2022, liquidados mes a mes, de conformidad a la ley 510 de 1999, sin que exceda el límite de usura, hasta cuando se cubra totalmente el pago de la obligación.

47.- La suma de \$12'230.817.00 millones de pesos Moneda Corriente, representados en la factura cambiaria de compraventa número MVFE-31325, de fecha 17 de junio del año 2022, con vencimiento el día 17 de julio del año 2022.

48.- La parte demandada, deberá pagar, además, los intereses moratorios de la factura número MVFE-31325, exigibles desde el día 18 de julio del año 2022, liquidados mes a mes, de conformidad a la ley 510 de 1999, sin que exceda el límite de usura, hasta cuando se cubra totalmente el pago de la obligación.

49.- La suma de \$8.640.00 pesos Moneda Corriente, representados en la factura cambiaria de compraventa número MVFE-31858, de fecha 28 de junio del año 2022, con vencimiento el día 28 de julio del año 2022.

50.- La parte demandada, deberá pagar, además, los intereses moratorios de la factura número MVFE-31858, exigibles desde el día 29 de julio del año 2022, liquidados mes a mes, de conformidad a la ley 510 de 1999, sin que exceda el límite de usura, hasta cuando se cubra totalmente el pago de la obligación.

51.- La suma de \$9.300.00 pesos Moneda Corriente, representados en la factura cambiaria de compraventa número MVFE-31859, de fecha 28 de junio del año 2022, con vencimiento el día 28 de julio del año 2022.

52.- La parte demandada, deberá pagar, además, los intereses moratorios de la factura número MVFE-31859, exigibles desde el día 29 de julio del año 2022, liquidados mes a mes, de conformidad a la ley 510 de 1999, sin que exceda el límite de usura, hasta cuando se cubra totalmente el pago de la obligación.

53.- La suma de \$739.180.00 pesos Moneda Corriente, representados en la factura cambiaria de compraventa número MVFE-32202, de fecha 2 de julio del año 2022, con vencimiento el día 1 de agosto del año 2022.

54.- La parte demandada, deberá pagar, además, los intereses moratorios de la factura número MVFE-32202, exigibles desde el día 2 de agosto del año 2022, liquidados mes a mes, de conformidad a la ley 510 de 1999, sin que exceda el límite de usura, hasta cuando se cubra totalmente el pago de la obligación.

55.- La suma de \$13'309.885.00 millones de pesos Moneda Corriente, representados en la factura cambiaria de compraventa número MVFE-32305, de fecha 6 de julio del año 2022, con vencimiento el día 5 de agosto del año 2022.

56.- La parte demandada, deberá pagar, además, los intereses moratorios de la factura número MVFE-32305, exigibles desde el día 6 de agosto del año 2022, liquidados mes a mes, de conformidad a la ley 510 de 1999, sin que exceda el límite de usura, hasta cuando se cubra totalmente el pago de la obligación.

57.- La suma de \$3'787.424.00 millones de pesos Moneda Corriente, representados en la factura cambiaria de compraventa número MVFE-32306, de fecha 6 de julio del año 2022, con vencimiento el día 5 de agosto del año 2022.

58.- La parte demandada, deberá pagar, además, los intereses moratorios de la factura número MVFE-32306, exigibles desde el día 6 de agosto del año 2022, liquidados mes a mes, de conformidad a la ley 510 de 1999, sin que exceda el límite de usura, hasta cuando se cubra totalmente el pago de la obligación.

59.- La suma de \$1'062.540.00 millones de pesos Moneda Corriente, representados en la factura cambiaria de compraventa número MVFE-32185, de fecha 1 de julio del año 2022, con vencimiento el día 31 de julio del año 2022.

60.- La parte demandada, deberá pagar, además, los intereses moratorios de la factura número MVFE-32185, exigibles desde el día 1 de agosto del año 2022, liquidados mes a mes, de conformidad a la ley 510 de 1999, sin que exceda el límite de usura, hasta cuando se cubra totalmente el pago de la obligación.

SEGUNDO.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

TERCERO.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dándole a saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

CUARTO.- Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder los **ORIGINALES DE LOS TÍTULOS** base de la ejecución y los exhibirán o dejarán a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

QUINTO.- RECONOCER personería al Dr. HECTOR ORLANDO GARCÍA HURTADO, identificado con la C.C. 16.580.654 y T.P. No. 27.927 del CSJ, para actuar en nombre y representación del ente demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
JUEZ**

Firmado Por:
Lorena Del Pilar Quintero Orozco

Juez
Juzgado Municipal
Civil 015 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff970758cc5b5caeff631581d6a8b7c17a7bc3b77922c35d3350b2573e6a0ce**
Documento generado en 07/09/2023 03:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2023.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2295

Radicación 76001-40-03-015-2023-00693-00

Correspondió por reparto conocer la presente demanda **VERBAL SUMARIA RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **A Y C INMOBILIARIOS SAS** a través de apoderada judicial contra **LUZ ADRIANA ROJAS LOPEZ**, y revisada la misma, encuentra el despacho los siguientes defectos:

- a.- No acredita el actor que el poder que ha sido otorgado mediante mensaje de datos, por la parte demandante como persona inscrita en el registro mercantil, fue remitido desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales, conforme el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
- b.- No se indica la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la demandada, y así mismo no allega las evidencias correspondientes, en atención del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

La anterior irregularidad formal da lugar a inadmitirse la demanda y ordenar a la parte actora la corrija, según lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia; se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **A Y C INMOBILIARIOS SAS** contra **LUZ ADRIANA ROJAS LOPEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído, a fin de que subsane, so pena de rechazo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO, identificada con C.C. No. . 67011654 y T.P. No. 137.194 del CSJ, para actuar como apoderada judicial del extremo actor, conforme los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
JUEZ**

Firmado Por:
Lorena Del Pilar Quintero Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4251e71deeedc4d665d827b5d815636c005c757ea9b37502ce5beba10975d48**

Documento generado en 07/09/2023 04:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>